



JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00156

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Administración Judicial mediante la cual se puso en conocimiento "los efectos jurídicos de la derogatoria artículo 167 de la Ley 769 de 2002", se determinó la pérdida de competencia de las Direcciones Ejecutivas Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial. Por lo tanto, dando aplicación a los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, este despacho previo a decretar la aprehensión del vehículo aquí cautelado, DISPONE:

PRIMERO: FIJAR caución por la suma de **\$1.182.000¹** a la parte demandante para efectos de cubrir posibles perjuicios por la práctica de la diligencia de aprehensión y posterior secuestro del bien mueble que aquí se persigue. (art-590 núm. 2 del C.G.P.).

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que informe al despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, que parqueadero puede poner a disposición para la custodia del vehículo objeto de la cautela. Lo anterior para informárselo a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN- Sección Automotores, y puedan proceder de manera idónea con la captura.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.060
Fijado hoy 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf

¹ 20% por el valor de las pretensiones.